

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 25 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1888. — Canalejas y Méndez. — Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre de 1886

CAPÍTULO PRIMERO

De los turnos de provisión y declaración de vacantes.

Art. 1.º Las plazas vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas superiores, elementales, de párvulos y de adultos á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, serán provistas alternativamente y por mitad en cada uno de los dos turnos de oposición y concurso que en el mismo se establecen, cualquiera que sea la causa que haya motivado la vacante.

Art. 2.º Estos turnos se establecerán entre las escuelas de cada término municipal, según la clase, grado y sueldo de las mismas.

En la Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública y en

las generales de las Universidades se llevarán los registros necesarios para que conste por Ayuntamientos el orden de provisión de sus respectivas escuelas.

Art. 3.º El concurso se subdivide en ascenso y traslación, entendiéndose que se aplicará cada uno de éstos alternativamente como turno distinto y con las condiciones del artículo anterior respecto de las escuelas de cada término municipal.

Las primeras provisiones posteriores á la publicación de este reglamento, que según la legislación hasta hoy vigente correspondan al turno de concurso, se harán por ascenso.

Art. 4.º Si las escuelas que correspondieran al turno de oposición no fueran provistas en éste, pasarán al turno de concurso que proceda.

Art. 5.º Para los efectos de este reglamento, se considera provista una plaza de Maestro ó Auxiliar, y por tanto consumido el turno en que se anunció, desde la fecha en que la Autoridad competente haga el nombramiento.

Art. 6.º Se considerará vacante todo cargo de Maestro ó Auxiliar:

1.º Cuando falleciere ó fuere jubilado el Maestro ó Auxiliar propietario.

2.º Cuando fuere separado ó trasladado en virtud de expediente con arreglo á la ley.

3.º Cuando fuere nombrado y tomare posesión de otra escuela.

4.º Cuando le fuere admitida la renuncia por la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento.

5.º Cuando detiendo ser provistas las escuelas por oposición, por ascenso ó por traslación fueran renunciadas por el nombrado antes de tomar posesión.

6.º Cuando las escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

CAPÍTULO II

Convocatorias á oposiciones y concursos.

Art. 7.º En el momento de quedar vacante una escuela ó plaza de Auxiliar, el Alcalde, como Presidente de la

Junta local de primera enseñanza, dará cuenta á la provincial de Instrucción pública, cuidando de no demorar este servicio más allá del término de dos días. En caso contrario incurrirá en una multa que impondrá y hará efectiva el Gobernador de la provincia, en cuanto le comunique dicha falta la Junta provincial.

Las multas consistirán en el importe del haber diario señalado á la escuela por el tiempo que deje el Alcalde de dar cuenta de la vacante.

Art. 8.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán parte al Rector, en el primer día de cada mes, de las plazas que hubieran quedado vacantes, teniendo para ello á la vista los partes de los Alcaldes y cualesquiera otros datos que consten en su Secretaría, de los que deba resultar declaración oficial de vacantes. Las Juntas expresarán el turno de provisión á que cada plaza corresponde.

Si el día 4 no hubiera recibido el Rector el parte relativo al mes anterior, lo reclamará de oficio, y si fuere en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, lo hará por telégrafo y dando cuenta de la falta á la Dirección general.

Art. 9.º En los días 15 de Marzo y de Septiembre, ó en el siguiente si aquellos fueren festivos, darán además cuenta las Juntas provinciales de las plazas que, correspondiendo al turno de oposición, hubieren quedado vacantes en las días anteriores después del último parte. Acompañarán también una lista definitiva de los cargos de Maestros ó Auxiliares de escuelas de su provincia que, debiendo proveerse por oposición, se han de incluir en la convocatoria inmediata.

Art. 10. Si el día 20 de Marzo ó de Septiembre no hubiera recibido el Rector todas las noticias referentes á las vacantes que deban ser provistas por oposición, las reclamará por telégrafo á las Juntas provinciales que no hubieran cumplido este servicio, dando cuenta de la falta á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 11. Los anuncios de oposiciones se remitirán por los Rectores á los Gobernadores de las respectivas provincias, dentro de los ocho días últimos de los meses de Marzo y de Septiembre, para su publicación en los Boletines Oficiales. El Rector de Madrid cuidará además de su publicación en la Gaceta respecto de su distrito.

En estos anuncios, y teniendo en cuenta los medios de conseguir la mayor publicidad posible, señalarán los Rectores el día y hora en que espira el plazo para presentar documentos, que no podrá terminar antes del 1.º ni después del 6 de Mayo y de Noviembre respectivamente. También se fijarán en el tablón de anuncios de la Universidad.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Art. 12. Las instancias pidiendo tomar parte en las oposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Universidad durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta los días 25 inclusive de Abril y Octubre, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

En las citadas Secretarías se llevará un índice duplicado, en el que se anotará el número de orden de la presentación, la fecha de ésta, el nombre del aspirante, y las plazas que solicite.

Los Presidentes de las Juntas remitirán al Rector en los días 26 de Abril y Octubre todas las instancias presentadas, acompañando un ejemplar del citado índice, fechado y firmado por el Secretario, y visado por aquéllos, ó comunicarán no haberse presentado ninguna solicitud.

Art. 13. Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio no-

tarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrado dentro del término de la convocatoria, debidamente certificado por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Art. 14. Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Art. 15. Los anuncios para concursos tendrán lugar en los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Para ello el Rector remitirá á los Gobernadores de las provincias que constituyan su distrito universitario, las listas de todas las vacantes ocurridas, ordenadas por sueldos dentro de cada clase y grado, á fin de que con urgencia se inserten en los respectivos *Boletines oficiales*.

Estos anuncios se fijarán también en el tablón de edictos de la Universidad. El Rector de Madrid cuidará de su publicación en la *Gaceta*, respecto de su distrito.

Art. 16. En los anuncios se expresará el turno en que han de proveerse las vacantes, así como su clase, categoría, sueldo con que estuvieren incluidas en los presupuestos municipales aunque no se acomode á la escala de la ley, retribuciones, casa y cualquier otro emolumento que hayan de disfrutar los Maestros que las obengan.

Art. 17. Las instancias documentadas en solicitud de admisión á los concursos, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publique dicha vacante.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

La admisión de estas instancias se hará con las mismas formalidades establecidas para los aspirantes por oposición, remitiéndose igualmente al Rector un ejemplar del índice, terminado que sea el plazo del concurso.

CAPÍTULO III

DE LAS OPOSICIONES

I

Nombramiento y constitución de los Tribunales.

Art. 18. La Dirección general de Instrucción pública cuidará de hacer

los nombramientos de Jueces de los Tribunales de oposición que son de su competencia, con la anticipación suficiente, para que el día 27 de los meses de Abril y Octubre los haya recibido el Rector.

Los Rectores cuidarán de mandar á la Dirección general de Instrucción pública, antes de terminar los meses de Marzo y Septiembre, relación de los Maestros y Maestras de escuelas públicas del distrito universitario que tengan título de normal ó superior, y de los Profesores y Profesoras de enseñanza libre que puedan ser nombrados por el Centro directivo Vocales de los Tribunales de oposiciones.

Art. 19. De estos nombramientos se dará traslado por la Dirección general de Instrucción pública al Rector, el que dará conocimiento á la Junta de Instrucción pública de la provincia, donde el Maestro nombrado preste sus servicios, ó según el caso al Director de la Escuela Normal á que pertenezca el Profesor, para que conozca el motivo de la ausencia del Maestro, cuando haya de comenzar las funciones de Juez del Tribunal.

Art. 20. La Inspección general de primera enseñanza designará para igual fecha el Inspector que ha de concurrir á cada uno de los Tribunales que deban funcionar, dando traslado de este nombramiento á la Dirección general, al Rector de distrito y al Presidente de la Junta de Instrucción pública, donde sirva el designado.

En el mismo día, hará el Rector el nombramiento de Catedrático que le corresponde.

Art. 21. En los mismos plazos deberá hacer el Director del Instituto el nombramiento de Catedrático que le corresponda. En Madrid turnarán los dos Institutos, empezando por el del Cardenal Cisneros. Si el día 30 no estuviere en poder del Rector dicho nombramiento, exigirá al Director que lo haga en el acto.

Art. 22. Para igual fecha del 27 habrá hecho la Junta del Patronato general de las escuelas de párvulos el nombramiento que le corresponde, el cual será comunicado á la Dirección general, al Rector del distrito, y á la Junta de Instrucción pública de la provincia, donde se hayan de celebrar las oposiciones.

Art. 23. Para el nombramiento de Profesor ó Profesora de Escuela Normal que corresponde hacer al Rector, cada Claustro propondrá respectivamente uno, á fin de que el día 25 esté la propuesta en el Rectorado. El Rector comunicará estos nombramientos en la misma fecha que los anteriores.

Art. 24. Las Juntas provinciales de Instrucción pública propondrán al Rector igualmente para el día 25 el nombramiento de Maestro ó Maestra de escuela pública, que le corresponde hacer de entre los que tengan título de Normal ó Superior, y que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado, desempeñan en propiedad sus plazas. Si se tratase de un Tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos, bastará con que los propuestos posean título de Maestro elemental.

Art. 25. Además del nombrado para cada Tribunal por la Dirección general de Instrucción pública, el Rector, el Director del Instituto, la Inspección general y el Patronato general de párvulos, se nombrarán por estos Centros respectivamente un primero y un segundo suplente que reúnan las circunstancias que el decreto exige á los propietarios.

En el caso de que el primer nombrado lo haya sido por otro concepto y no comparezca á la sesión en que se deba constituir el Tribunal, ó por último que se excuse anticipadamente de hacerlo por motivos justificados, el Rector llamará al primer suplente para formar parte del Tribunal, y en su defecto al segundo.

Los Claustros de las Escuelas Normales y las Juntas provinciales de Instrucción pública propondrán al Rector, además de los Jueces que determina el art. 4.º del decreto de 2 del corriente, un primero y segundo suplente, á los fines indicados en el párrafo anterior.

Art. 26. Si el día 27 no hubiera recibido el Rector estos nombramientos, dará conocimiento en el mismo por telégrafo á la Dirección general, y si llegado el 30 de Abril ó 31 de Octubre, no los hubiese recibido, nombrará los suplentes en la forma que indica el artículo anterior. Si se recibiesen los nombramientos y se presentasen los nombrados antes de terminar el ejercicio escrito, ocuparán éstos sus puestos y cesarán los suplentes.

Art. 27. El día 1.º de Mayo y el 2 de Noviembre quedará publicado en el tablón de edictos de la Universidad el Tribunal nombrado.

También se publicará del mismo modo al siguiente día de espirado el plazo de la convocatoria la lista de los opositores, con expresión de las escuelas á que aspiran.

Art. 28. En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de la Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Art. 29. A los tres días de espirado el plazo del anuncio se reunirá el Tribunal en el edificio de la Universidad y en sesión preparatoria, presidido por el Vocal de más edad, y siendo Secretario el más joven. Si se hubiesen presentado recusaciones, resolverán de plano sobre ellas, oyendo al recusado, y notificando al recusante el acuerdo, contra el cual no se dá otro recurso que el de alzada al Rector, interpuesto en el acto. El Rector resolverá en definitiva dentro de todo el día siguiente. Si el rector estima la recusación, nombrará en el mismo día otro Juez que sustituya al recusado, el cual podrá tomar posesión hasta el día en que se termine el ejercicio escrito, y antes de que se abran los pliegos.

Art. 30. Sinohabiese recusaciones, ó resueltas las que se presentaran, el Tribunal elegirá su Presidente y su Secretario, y se constituirá definitivamente. En el momento procederá al examen de las instancias presentadas

por los interesados que habrán sido remitidas por el Rector, y excluirá á todos aquellos que no acompañen los documentos obligatorios, señalando además el local que, de acuerdo con el Rector, será siempre en el edificio de la Universidad, y hora en que al día siguiente han de dar principio los ejercicios, anunciándolo en el tablón de edictos.

Art. 31. La asistencia á la sesión de constitución del Tribunal es obligatoria para todos los Jueces, que sólo podrán excusarse por causa de enfermedad debidamente justificada, la cual, si fuera estimada bastante por el Rector, será motivo para que éste reemplace con uno de los suplentes al Vocal enfermo.

Art. 32. Si algún opositor no se presentare al ser llamado para practicar cualquier ejercicio, se entiende que renuncia á continuar los de oposición.

Art. 33. El Rector pondrá á las órdenes de cada Tribunal un empleado de la Secretaría general, y facilitará el local y material necesarios para estos ejercicios.

Art. 34. Todo el papel que se emplee en los escritos llevará el sello de la Universidad y la rúbrica del Presidente del Tribunal.

Art. 35. Si durante la práctica de los ejercicios se notare defecto físico en algún opositor que no hubiere cumplido lo prevenido en el art. 14, el Tribunal lo hará constar en el acta, comunicándolo al interesado; pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios.

II

Ejercicios de oposición.

Art. 36. El ejercicio escrito dará principio el día siguiente á aquel en que quedare definitivamente constituido el Tribunal.

Art. 37. La primera parte del ejercicio escrito consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmética, comprendido dentro de los límites que para la enseñanza de esta asignatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858 y Real orden de 17 de Agosto de 1881, según que las escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equiparán á estas últimas.

Art. 38. Para celebrar esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y redactará los veinte problemas que han de entrar en suerte. Este trabajo se ejecutará por tres Vocales cuando menos, y constarán en el acta los problemas y los Jueces que los hayan redactado. Abierta la sesión pública, pasada lista á los opositores y colocados en las mesas, se introducirán á su presencia las veinte papeletas en la urna, de donde sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá en voz alta el contenido de la papeleta, que será escrito en el encerado por uno de los Jueces, y luego que lo hayan copiado todos los opositores, empezarán á contarse las dos horas que como máximo se podrá emplear en la resolución del problema.

Art. 39. Terminado por cada opositor

sitor su trabajo, lo cerrará en un sobre que se le facilitará por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior un lema igual al que también habrá escrito á la cabeza del ejercicio, y lo depositará por sí mismo en una urna ó caja cerrada, cuya llave conservará el Presidente hasta el momento de extraer de ella todos los trabajos.

Art. 40. El análisis de un período tendrá lugar en la tarde del mismo día en que se haya hecho la resolución del problema, y consistirá en el análisis gramatical razonado para los opositores ó opositoras á las plazas vacantes en escuelas elementales y de párvulos, y en el análisis lógico para los aspirantes á las de escuelas superiores de niños ó de niñas.

Art. 41. Para la práctica de esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal una hora antes de la señalada para la sesión pública; acordará la obra de que ha de tomarse el período y la pedirá á la Biblioteca. Abierta la sesión pública, se colocarán los opositores en las mesas y designarán uno de ellos que tomando el libro acordado, lo abra por un folio cualquiera, del cual ó del anterior ó posterior tomará el Tribunal el período que haya de dictarse, y que los opositores escribirán en letra magistral en un pliego de papel facilitado de antemano, también con el sello de la Universidad y rúbrica del Presidente. Hecho esto, cada opositor escribirá al pie del trabajo caligráfico y en el papel que haya de usar para el análisis el mismo lema que puso en el trabajo de Aritmética, é inmediatamente escribirá debajo el período. Cuando todos los opositores le hayan escrito, empezarán á contarse las dos horas que pueden emplear como máximun en el análisis.

El período no se copiará en el encerado, y el ejercicio se cerrará y depositará en la urna ó caja en los mismos términos que el anterior.

Art. 42. Para el ejercicio de Pedagogía se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de temas que comprenda el programa de esta asignatura. Sacará una el opositor que designen sus compañeros, y redactarán todos, en el término de tres horas, la contestación al tema correspondiente. Los ejercicios se cerrarán como los anteriores.

Al empezar el de este día se entregará á los opositores un sobre de tamaño diferente de los destinados á contener los tres trabajos escritos, dentro del cual colocará cada opositor un plieguecillo de papel, donde escribirá el lema adoptado para todos los trabajos, poniendo debajo su firma y rúbrica. En la parte exterior de este sobre, escribirá el mismo lema, y se depositará en la urna ó caja.

Art. 43. Durante la práctica de cada una de las partes del ejercicio escrito por todo el tiempo que se concede á los opositores para trabajar, bastará que se hallen presentes dos Vocales del Tribunal.

Art. 44. La calificación de estos ejercicios, dará principio inmediatamente después de haber depositado el de Pedagogía. Para ello se abrirá la

urna ó caja y se ordenarán los pliegos que contengan, colocando juntos los cuatro que tengan igual lema. Después se separarán los sobres más pequeños que contienen las firmas, y se conservarán cerrados en un paquete hasta después de hecha la calificación definitiva del ejercicio escrito. Los trabajos de calificación no se suspenderán en ninguno de los días sucesivos, haciéndose constar en el acta los que se empleen.

Art. 45. Los trabajos se distribuirán para su examen entre los Jueces, entregando á cada uno los tres escritos de un mismo opositor. Al efecto, los abrirá uno por uno el Presidente, y comprobará si el lema del sobre es enteramente igual al escrito á la cabeza del pliego que contenga. Si algún ejercicio apareciera sin lema, se unirá á él el sobre correspondiente, certificando el Secretario de que era el que contenía el ejercicio de referencia. Cualquier escrito en que se encontrare firma, nombre ú otra indicación que tienda á revelar quién es su autor, se declarará en el acto nulo, y quedará excluido de la oposición el que hubiere usado aquel lema.

Art. 46. En el acto de la votación pública, cada uno de los Jueces contestará en voz alta á la pregunta del Presidente, ¿qué calificación merece el ejercicio escrito hecho con el lema tal...?, con las palabras de sobresaliente, aprobado ó no aprobado. Después de emitir su voto, el Presidente declarará la calificación definitivamente obtenida. Si resultare empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En vista de la votación recaída, el Presidente declarará qué trabajos son los que han dado aptitud á sus autores para pasar al segundo ejercicio, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, leyendo en alta voz los lemas de dichos trabajos.

En el acto se abrirán los sobres en que se halla escrito igual lema que en los trabajos, cuyos autores han de pasar á practicar el ejercicio oral, según el art. 9.º del Real decreto citado, y se dará lectura de los lemas y de las firmas que contendrá el pliego que está dentro de cada sobre.

Art. 47. Terminada la votación, todos los ejercicios quedarán á disposición del público. Para esto se coserán los trabajos y el pliego de firma de cada opositor, ó el sobre cerrado correspondiente al mismo lema si fuese de los que no pasan al segundo ejercicio. El público podrá examinarlos á presencia del empleado de la Secretaría general que esté á las órdenes del Tribunal, durante los días y horas que éste acuerde hasta la terminación de las oposiciones, no siendo menos de tres días, y tres horas en cada uno de éstos.

Si alguno de los opositores pidiese que se leyese uno ó más trabajos, hará ante el Tribunal la petición oportuna, y éste acordará que se proceda á dicha lectura pública en cualquiera de los días señalados para el examen de los expresados trabajos, bajo la presidencia de un Vocal del Tribunal ó de cual-

quier otra persona que éste designe, si el Tribunal tuviera que actuar al mismo tiempo.

Este acto no formará parte de los ejercicios.

La lectura la hará el autor del ejercicio ó cualquier persona que éste designe.

Art. 48. Al día siguiente sin falta dará principio el ejercicio oral, previo el sorteo de los opositores, para determinar el orden en que han de actuar. El que no se presentare al ser llamado para practicar el ejercicio, se entiende que renuncia á continuar la oposición.

Para este ejercicio se emplearán seis horas diarias en una ó dos sesiones.

Art. 49. Las asignaturas sobre que ha de versar este ejercicio son las contenidas en los grupos siguientes.

En las oposiciones á escuelas superiores de niños:

- 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética y nociones de Algebra.
- 5.º Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 6.º Elementos de Geografía é Historia.
- 7.º Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- 8.º Agricultura.
- 9.º Nociones de Industria y Comercio.

10. Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas superiores de niñas:

- 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética.
- 5.º Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 6.º Nociones de Geografía é Historia de España.
- 7.º Nociones de Geometría, con aplicación á las labores y corte de prendas.
- 8.º Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas elementales de niños:

- 1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética.
- 5.º Nociones de Geometría y de Agrimensura.
- 6.º Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.
- 7.º Nociones de Agricultura.
- 8.º Principios de educación y métodos de enseñanza.

En las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y en las de párvulos.

- 1.º Catecismo de doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Elementos de Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética, hasta las proporciones.

5.º Nociones de Geografía y de Historia de España.

6.º Ligeras nociones de Geometría.

7.º Principios de educación, métodos de enseñanza y organización de escuelas.

Art. 50. Para practicar este ejercicio se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar, según están señaladas en el artículo anterior, y se introducirán en una urna.

El Tribunal preparará además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda.

El opositor sacará primero la papeleta de la asignatura, y después dos bolas con números, que aplicados á los del programa correspondiente, servirán para que conteste el opositor la que elija de las dos. De igual modo se procederá respecto de las otras dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio oral.

Si ocurriese que sacara una bola más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa, sacará nuevamente otra hasta tener dos entre las que pueda elegir.

Art. 51. La explicación de los métodos y procedimientos más adecuadas para la enseñanza del punto contestado, sólo tendrá lugar cuando la asignatura pertenezca á las que deben enseñarse en las Escuelas que son objeto de la oposición.

Art. 52. Si fueran varios los Jueces que quisieran hacer observaciones, el Presidente determinará en cada caso quiénes han de formularlas, no pudiendo conceder este derecho á más de dos, respecto de cada tema y opositor.

No podrá hacer observaciones un mismo Juez en dos temas diversos á cada opositor, sin perjuicio de lo que en este punto dispone el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

La duración de estas observaciones no excederán de veinte minutos para cada opositor.

(Se continuará).

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 90.

INTERVENCIÓN

Relación de las cantinades que durante el mes de Diciembre último ha ingresado en Caja la Sacursal del Banco de España por cuenta de las obligaciones de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan y respectivas al año económico de 1887 á 88.

PUEBLOS.	Cantidad ingresada. — Ptas. Cénts.
Espiel.....	34,08
Fuente Obejuna.....	37,98
Montalbán.....	457,74

OTRA

Relación de las cantidades que du-

ante el expresado mes de Diciembre ha entregado en Caja la Contaduría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia por cuenta de las obligaciones de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se indican y respectivas al corriente año económico de 1888 á 89.

PUEBLOS.	Cantidad ingresada. — Ptas. Cént.
Adamuz.....	1.241,59
Aguilar.....	11.627,91
Alcaracejos.....	173,97
Almedinilla.....	460,92
Almodóvar.....	397,76
Añora.....	239,28
Baena.....	249,48
Belalcázar.....	377,22
Belmez.....	3.802,50
Benamejí.....	69,32
Blázquez.....	332,92
Bujalance.....	2.905,24
Cabra.....	651,56
Cañete.....	887,50
Carcabuey.....	1.188,28
Carlota (La).....	30,65
Carpio (El).....	1.264,55
Castro del Río.....	3.193,69
Conquista.....	115,67
Córdoba.....	15.192,73
Doña Mencía.....	533,21
Dos Torres.....	935,05
Encinas Reales.....	50,06
Espejo.....	1.318,27
Espiel.....	363,67
Fernán Núñez.....	947,03
Fuente la Lancha.....	92,80
Fuente Obejuna.....	3.083,31
Fuente Palmera.....	380,68
Fuente Tójar.....	274,17
Granjuela.....	300,23
Guijo.....	96,49
Hinojosa del Duque.....	1.002,10
Hornachuelos.....	1.427,50
Lucena.....	1.148,25
Luque.....	453,77
Montalbán.....	123,89
Montemayor.....	1.099,96
Montilla.....	4.798,11
Montoro.....	4.300,43
Monturque.....	819,78
Nueva Carteya.....	11,79
Obejo.....	300,88
Palenciana.....	2,12
Palma del Río.....	52,41
Pedro Abad.....	803,91
Posadas.....	1.296,33
Pozoblanco.....	1.266,81
Priego.....	2.595,90
Puente Genil.....	2.197,00
Rambla (La).....	1.577,50
San Sebastián.....	31,95
Santaella.....	1.031,92
Santa Eufemia.....	302,98
Torrecaño.....	462,66
Valsequillo.....	120,64
Victoria (La).....	133,90
Villa del Río.....	946,80
Villafranca.....	1.496,30
Villaharta.....	73,17
Villanueva de Córdoba.....	1.689,70
Villanueva del Duque.....	320,30
Villanueva del Rey.....	565,59
Villaralto.....	180,90
Villaviciosa.....	1.007,44
Viso (El).....	568,02
Zuheros.....	525,12

Córdoba 8 de Enero de 1889.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau*.—El Gobernador Presidente, *José de Heredia*.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 45.

Listas definitivas de los Jurados cabezas de familia del partido judicial del distrito de Pozoblanco.

Acta. En la ciudad de Córdoba, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo la una de la tarde se constituyeron los señores del margen en Junta de gobierno, y en conformidad á lo prevenido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado de veinte de Abril último, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión, y por el mismo se sacaron una á una las papeletas, previamente insaculadas con los nombres de todos los que debían entrar en suerte, resultando elegidos como cabezas de familia del partido judicial del distrito de Pozoblanco, los señores siguientes:

- 1 D. Eugenio Molina Rubio.
- 2 Fermín García Arévalo.
- 3 Santiago García Arévalo.
- 4 Francisco Gómez Sánchez.
- 5 Faustino Fernández Cobos.
- 6 Emilio González Aura.
- 7 Angel García Rojas.
- 8 Francisco García Rodrigo.
- 9 Antonio Blanco Herrador.
- 10 Jerónimo Carrillo Rojas.
- 11 Juan José Moreno Fernández.
- 12 Pedro Moreno Pedraza.
- 13 Eduardo Muñoz Garzo.
- 14 Bartolomé Pedrajas Escudero.
- 15 Pedro José Torres Moya.
- 16 Juan Serrano Medina.
- 17 Lucas Fernández Plazuelo.
- 18 Miguel Herruzo Merino.
- 19 Blas Romero Crespo.
- 20 Rafael Blanco Prado.
- 21 Faustino Hiosa Caballero.
- 22 Antonio Arévalo Rojas.
- 23 José Moreno López.
- 24 Melchor González Rascón.
- 25 Pedro Rodríguez Gallegos.
- 26 Antonio Fernández Jurado.
- 27 Antonio Rico Pedraza.
- 28 José Jurado López.
- 29 Juan José Moreno Jurado.
- 30 José Moreno Rubio Rubio.
- 31 Agripino Fombellida Fuentes.
- 32 Froilán Misas Vioque.
- 33 Fernando Naranjo Breño.
- 34 Rafael Pastor Romero.
- 35 Antonio Fernández Doblado.
- 36 León Herrero García.
- 37 Francisco Caballero Olmo.
- 38 Joaquín García Gómez.
- 39 Andrés Peralbo Quirós.
- 40 Miguel Fernández Alcaide.
- 41 Francisco Antonio García Fernández.
- 42 Severo Caballero García.
- 43 Francisco Castro Moreno.
- 44 Antonio Gálvez Pozuelo.
- 45 Miguel Caballero Olmo.
- 46 Bruno Rey Romero.
- 47 Francisco Manosalvas Peña.
- 48 Antonio Gómez Garrido.
- 49 Juan Márquez Sampayo.
- 50 Luis Fernández Jurado.
- 51 Carlos Fernández Guerra.
- 52 Teodoro González Jurado.
- 53 Miguel Fernández Romero.
- 54 Antonio Alcaide Plazuelo.
- 55 Julián Arroyo Morales.
- 56 Florencio Cabrera Sánchez.
- 57 José Isidoro Caballero Cabrera.
- 58 José Cabrera Valero.
- 59 Sebastián Muñoz Calero.
- 60 Juan Bautista Caballero García.
- 61 Joaquín Cabrera Valero.
- 62 Pedro Luis Cámara Pozo.
- 63 Rafael Gómez Rubio.
- 64 Francisco Rodríguez Blanco.
- 65 Narciso Ariballos Alonso.
- 66 Juan Espejo Castro.
- 67 Pedro Díaz Illescas.
- 68 Juan José Fernández Moreno.

- 69 D. Plácido Madrid Rísquez.
- 70 Antonio Delgado Rico.
- 71 Rafael Moreno Tirado.
- 72 Francisco Aperador Ferreros.
- 73 Jaime Asperó Roger.
- 74 Félix Arévalo Conde.
- 75 José Antonio Campos Rueda.
- 76 Diego Valverde Castro.
- 77 Demetrio Gallego Relano.
- 78 Alejandro Tirado Medina.
- 79 Mariano Sánchez López.
- 80 Antonio Conde Muñoz.
- 81 José Benítez Conde.
- 82 Eduardo Bravo Figueroa.
- 83 Francisco Rubio Garrido.
- 84 Antonio Cabrera Herruzo.
- 85 Pedro Rafael Sánchez.
- 86 Mariano Barbero Manso.
- 87 Alfonso López Sánchez.
- 88 Francisco Fernández Plazuelo.
- 89 Manuel Vioque Fornet.
- 90 Diego Alcaide Calero.
- 91 Pedro Romero Palomo.
- 92 Antonio Cabrera Sánchez.
- 93 Alfonso Crespo Márquez.
- 94 José Campos Moreno.
- 95 José Muñoz Salas.
- 96 Pedro López Guerrero.
- 97 Rafael Caballero Sánchez.
- 98 Antonio Romero Márquez.
- 99 Julián Romero Crespo.
- 100 Baldomero Muñoz Garzo.
- 101 Francisco Caballero Redondo.
- 102 Domingo Carrillo Dominguez.
- 103 Nemesio Hiosa Caballero.
- 104 Antonio Vioque Fornet.
- 105 Domingo Sánchez Muñoz.
- 106 Jenaro Fernández Viñas.
- 107 José Caballero Muñoz.
- 108 Joaquín Gallardo Ramírez.
- 109 Rafael Benítez Priego.
- 110 Miguel Sánchez Moreno.
- 111 Esteban Rodríguez Silva.
- 112 Alfonso López Romero.
- 113 Miguel Campos Molina.
- 114 José Apolonio Conde Muñoz.
- 115 León Madueño Hoyo.
- 116 José Ramos Díaz.
- 117 Juan Molina Sánchez.
- 118 Francisco Ricardo Moreno Pizarro.
- 119 José Morillo Tirado.
- 120 Francisco Amor Merchán.
- 121 Juan Fernández Dueñas.
- 122 Sebastián Fernández.
- 123 Francisco Cabrera Muñoz.
- 124 Alejandro Caballero Pedrajas.
- 125 José Julio Muñoz Pezano.
- 126 Juan González Fernández.
- 127 Tomás Crespo Romero.
- 128 Gregorio Rodríguez Castilla.
- 129 Juan José Caballero Fernández.
- 130 Rafael Muriel Traperó.
- 131 Manuel Caballero y Caballero.
- 132 Juan Pérez Sepúlveda.
- 133 José Yun Cabrera.
- 134 Antonio Caballero García.
- 135 Manuel Santofimia Andújar.
- 136 Francisco Santofimia Romero.
- 137 Juan Romero Ruiz.
- 138 Antonio Sánchez López.
- 139 Manuel Calero Ruiz.
- 140 Celestino García López.
- 141 Antonio Cantador Fernández.
- 142 Rafael Sánchez Herrero.
- 143 Bonifacio Gutiérrez Serrano.
- 144 Lucas Romero Ortega.
- 145 Martín Romero Pozo.
- 146 Juan Arrenle Martínez.
- 147 Andrés Dueñas Blanco.
- 148 Manuel Cotos Ruiz.
- 149 Elías Gutiérrez Carrasco.
- 150 Nicomedes López Rubio.

Lista definitiva de los Jurados en concepto de capacidades de dicho partido judicial.

Acto seguido se procedió en la misma forma á la elección de los individuos que componen las capacidades de dicho partido judicial, habiendo sido adicionado su número con el de nueve de los nombres que figuran como contribuyentes en las listas de cabezas de

familia, donde se han considerado bajas, resultando elegidos los señores siguientes:

- 1 D. Rafael Moreno González.
- 2 Antonio Tirado Herrero.
- 3 Aciselo Sánchez López.
- 4 Guillermo Vizcaino Misfat.
- 5 Nereo Valverde Nieto.
- 6 Antonio Gallardo Morillo.
- 7 Fernando Avilés de la Fuente.
- 8 Pedro Avilés Tirado.
- 9 Miguel Álvarez Toral.
- 10 Ramón Rubio Ruiz.
- 11 Alejandro Yun Torralbo.
- 12 Juan Ugar Sánchez.
- 13 Patricio Sánchez Sánchez.
- 14 Andrés Martos Peralvo.
- 15 Cayetano Herruzo Moreno.
- 16 Antonio Herrero Moreno.
- 17 Francisco Coletto Fernández.
- 18 Alfonso Blanco Galán.
- 19 José Amaya Concha.
- 20 José Ruiz Mesello.
- 21 Eduardo de la Concha Delgado.
- 22 Eustaquio Tena Caballero.
- 23 Dionisio Rodríguez Morales.
- 24 Agustín Fombellida Fuentes.
- 25 José Gil Arana.
- 26 Manuel García Arévalo.
- 27 José Reyes Serrano.
- 28 Sebastián Portal Ramírez.
- 29 Juan Cañuelo Blanco.
- 30 Fernando Madueño Perea.
- 31 José Francisco Moreno Pizarro.
- 32 Antonio Cañuelo Moreno.
- 33 Diego Calero Sánchez.
- 34 Juan Cabrera Valero.
- 35 Enrique Castro Lorca.
- 36 Bartolomé Campos Ruiz.
- 37 Rafael Bueno Aznalte.
- 38 José Aparicio Santos.
- 39 Teodoro Aparicio Cabrera.
- 40 Jorge José Muñoz Lucena.
- 41 Juan Delgado García.
- 42 José Rodríguez Blanco.
- 43 Juan García Muñoz.
- 44 Francisco Cruzado Espejo.
- 45 José Tirado Sánchez.
- 46 Juan Sánchez Caballero.
- 47 Justo Romero y Romero.
- 48 Antonio Blanco Prado.
- 49 Pedro José Redondo Fernández.
- 50 Antonio Pizarro Tejero.
- 51 Fernando Sepúlveda Quirós.
- 52 José Campos Blanco.
- 53 Felipe Moreno Cabrera.
- 54 José Muñoz Cerezo.
- 55 José García Castro.
- 56 Ricardo Guijo Garmendia.
- 57 Atanasio García Castro.
- 58 José Gosálvez Macías.
- 59 Juan García Rico.
- 60 José Fernández de Sepúlveda.
- 61 José Fernández Dueñas.
- 62 Mateo Cámara Pozo.
- 63 Cristóbal Sepúlveda Quirós.
- 64 Bartolomé Ayllón Sánchez.
- 65 Alejandro Rodríguez Cobos.
- 66 Juan Campos Sánchez.
- 67 Rafael Romero Millán.
- 68 Carlos Aparicio Cabrera.
- 69 Francisco Vidal Alamo Cañero.
- 70 Francisco Moreno Moreno.
- 71 Juan Obejo Fernández.
- 72 Bernabé Palomo Expósito.
- 73 Ramón Martos Abalos.
- 74 Pedro José Olmo Moreno.
- 75 Bartolomé Adrián Bejarano.

Córdoba 1.º de Enero de 1889.—V.º B.º—El Presidente, *Moral Ceballos*.—El Secretario, *Joaquín Chaparro*.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)